

RESOLUCIÓN No. 000665 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 006130 del 28 de junio de 2011, la señora RUBITH CECILIA SULBARAN TORREGROSA, solicitó permiso de aprovechamiento de producto de flora silvestre de doce mil (12.000) hojas de palma amarga, ubicadas en el predio denominado El Cerro, jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico.

Que mediante Auto No. 000668 del 12 de julio de 2011, la Corporación admitió tal solicitud de aprovechamiento de producto de flora silvestre a la señora RUBITH CECILIA SULBARAN TORREGROSA.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000407 del 11 de agosto de 2011, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encontró una plantación de Palma Amarga y se levantó un acta.

OSERVACIONES DE CAMPO:

- La finca se encuentra sembrada en un 60% en Palma Amarga en diferentes estados de desarrollo (ADULTOS, MEDIANOS, y RETOÑOS).
- Se observó que a esta plantación se le esta prestando labores de mantenimiento y asistencia técnica de parte de sus propietarios con el acompañamiento de la Umata del municipio de Piojó.
- Es notoria la existencia de una reposición natural "in situ" de Palma Amarga, en donde nace la semilla que cae y brota en el entorno de las Palmeras y que posteriormente el señor BERNARDO SULVARAN se encarga de resembrarlas en los sitios destinados para complementar el cultivo.

CONCLUSIONES

- El predio "Cerro" es de aptitud de uso agropecuario donde se combina el arreglo Agro Pastoral si se tiene en cuenta que también se desarrolla la actividad ganadera.
- La cobertura arbórea está intacta sin intervenir y se intercala con la plantación de la Palma Amarga.
- Se verificó la existencia de agua, proveniente de acuíferos y arroyos cercanos.
- De la Palma Amarga, solamente se cosechan las hojas que se encuentran en un estado óptimo de maduras y se conservan las hojas verdes."

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que las hojas de Palma Amarga que se cosechan, es un aprovechamiento sostenible y que no causa daño a la palmera en general, debido a que solamente se arrancan las hojas maduras y se conservan las hojas verdes, lo que garantiza la vida y conservación del fuste.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define el Producto de la flora silvestre como: "Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros."

RESOLUCIÓN No 000665 DE 2011

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE.”

Que el artículo 61 del Capítulo IX del citado decreto, establece que “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva (...)”.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No 000565 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE."

Que el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.545

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento de producto de flora silvestre a la señora RUBITH CECILIA SULBARAN TORREGROSA, identificada con la C.C. N° 32.830.417 de Baranoa, consistente en doce mil (12.000) hojas de palma amarga, ubicadas en el predio denominado El Cerro, jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora RUBITH CECILIA SULBARAN TORREGROSA, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La señora RUBITH CECILIA SULBARAN TORREGROSA, deberá cancelar la suma de ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$898.545), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento de producto de flora silvestre, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

RESOLUCIÓN No: 000665 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE."

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

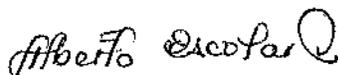
ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0000407 del 11 de agosto de 2011, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 30 ABO. 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.*

